

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Auto AU-03091-2025 del 29 de julio de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA. SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** con Nit. 890.921.987-5, a través de su apoderado, el señor **GUILLERMO ALBERTO DUQUE LOURIDO** identificado con cédula de ciudadanía número 16.699.523, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-14765, ubicado en el municipio de Rionegro.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-05688-2025 del 21 de agosto de 2025**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – El Retiro, en el sector der Llanogrande, se recorre aproximadamente 1,5 kilómetros, desde el centro comercial Jardines de Llanogrande, al costado izquierdo se encuentra predio de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, está identificado con el FMI 020-14765, PK 6152002000001100175, y un área de 10,3 ha, presenta un paisaje de altiplanicie con un relieve de terrazas y abanicos, además, hace parte de la zona de expansión urbana conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera producto del apeo. (Imagen 1.)



Imagen 1. Ubicación predio de interés y cerco vivo

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se encuentran en medio de coberturas de pastos limpios, asociados a actividades pecuarias, todos estos árboles conforman un cerco vivo, de aproximadamente 190 metros, como se observa en la Imagen 1, ya que se ubican paralelo al lindero con predio vecino, en el costado sur del predio, presentan distancias de siembra homogéneas y se evidencia coetaneidad entre los individuos. Presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Por lo tanto, se informa que para la intervención de cercos vivos, no se requiere solicitar permiso ante la Corporación conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, que en su artículo segundo definió las **cercas vivas** como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Para la obtención de dichos salvoconductos deberá aportar la Anexo 2 de la resolución 0213 de 2020. No obstante, es importante que los propietarios comuniquen a los vecinos sobre la intervención que se va a realizar sobre los árboles. Siendo así, los árboles solicitados son:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Eucalyptus grandis	Eucalipto	25

Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés y específicamente donde se localizan los individuos:

Áreas licenciadas ambientalmente, conforme al párrafo del Artículo Sexto de dicha resolución, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Las zonas de categoría de uso múltiple se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los planes de ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos determinantes ambientales de Cornare que le apliquen.

Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden:

- a) Áreas de recuperación para el uso múltiple,
- b) Áreas agrícolas.
- c) Áreas Agrosilvopastoriles.
- d) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados

Y en el predio también se encuentran **Áreas agrícolas:** en estas áreas el desarrollo se dará de acuerdo a la capacidad del uso del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes de que Cornare aplique.



Imagen 2. Determinantes predio de interés

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles:
Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	25	0,77	25	177,96	115,67	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



Cerco vivo

4 CONCLUSIONES:

4.1 No se requiere permiso para el aprovechamiento de los individuos arbóreos ubicados en el predio con FMI 020-14765 en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, ya que conforman un cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	25	0,77	25	177,96	115,67	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0011956 hectáreas.

4.3 El predio de interés y específicamente los individuos, se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas licenciadas ambientalmente. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, conforme al parágrafo del Artículo Sexto de dicha resolución, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determine en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental.

4.4 Para la intervención de cercos vivos, no se requiere solicitar permiso ante la Corporación conforme lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República.

4.5 Se recomienda prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento; así como una correcta disposición final de los residuos vegetales.

4.6 En caso de requerir movilizar la madera, deberá solicitar los respectivos salvoconductos...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”,* expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el párrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

“Párrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo párrafo indica que: *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que a través del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024, se expidió por el Archivo General de La Nación, el *“Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En atención a lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05688-2025**, y aunado a que se trata de una cerca viva y esta no requiere autorización alguna, la Corporación procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **056150645710**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

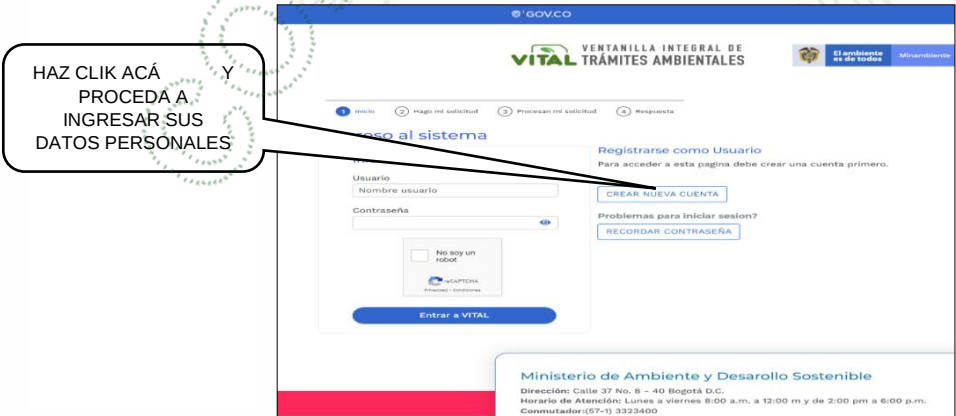
ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA. SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** con Nit. 890.921.987-5, a través de su apoderado, el señor **GUILLERMO ALBERTO DUQUE LOURIDO** identificado con cédula de ciudadanía número 16.699.523, que, por tratarse de una **CERCA VIVA**, esta no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14765, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, para los árboles que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	25	0,77	25	177,96	115,67	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA. SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, a través de su apoderado, el señor **GUILLERMO ALBERTO DUQUE LOURIDO**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberá solicitar los respectivos salvoconductos (SUNL)** ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150645710**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA. SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** a través de su apoderado, el señor **GUILLERMO ALBERTO DUQUE LOURIDO**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

4. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
10. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **INVERSIONES BOTERO PELAEZ Y CIA. SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** a través de su apoderado, el señor **GUILLERMO ALBERTO DUQUE LOURIDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en vía administrativa.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150645710

Asunto: Aprovechamiento forestal - Cerca viva

Proceso: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín Fecha: 21/08/2025

Técnica: Yolanda Henao

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02